



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

**ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Fernando José Aboitiz Saro**, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

La Ciudad de México se ha caracterizado por ser respetuosa de todas las formas de pensar generando consensos para llegar acuerdos.

De igual forma que en el ámbito político, sucede en el ámbito social, cultural, privado, público, en donde las diversas formas del ver el mundo conviven y llegan acuerdos para resolver las diferencias.

La Educación al formar parte de la cultura se puede impartir desde distintos puntos de vistas que para algunos son controvertidos y para otros no.

En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 26 señala que (El subrayado es nuestro):



Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.<sup>1</sup>**

Del análisis del artículo antes citado se desprende que la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos y debe de orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y favorecer la comprensión entre los grupos étnicos y entre las naciones y entre los grupos raciales y religiosos.

Otro punto importante como Derecho es el carácter **preferente y preponderante que tienen los padres sobre el derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Este derecho de los padres a escoger es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el estado.**

Ante ello, considero oportuno que los padres de familia ejerzan el derecho de autorizar los seminarios, talleres, charlas o actividades que sus hijos reciban en la escuela, además de que la presente iniciativa pretende en el pleno ejercicio legal de las facultades de los padres que estos ejerzan el Derecho a elegir la educación de pueden tener sus hijos.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

<sup>1</sup> [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

Nuestro sistema jurídico contiene disposiciones que tutelan a la familia como el núcleo de la sociedad. Durante mucho tiempo, la familia ha sido considerada como una institución fundamental donde las personas se desarrollan como entes socioculturales y parte esencial de la organización del Estado.

Además, es considerada como la base para el desarrollo social, económico, político y cultural de cada nación, toda vez que cumple una función social determinada que garantiza la perpetuación y estabilización de la sociedad. Es decir, la familia posee gran influencia en el desarrollo sostenible de los países, por eso se obliga a los estados a proteger a esta importante institución social.

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerando como principio que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Esta Declaración considera que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se han proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados de temas y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Es así como tras el final de la Segunda Guerra Mundial y debido a innumerables atrocidades que se cometieron: genocidios, experimentación humana, torturas y persecución contra minorías raciales, grupos étnicos y grupos religiosos. Se consideró que era fundamental para la humanidad establecer en un marco normativo internacional el derecho a la libertad de creencia y que esta libertad debía estar protegida por todas las naciones del mundo.

**La Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 26 señala que:**

### **Artículo 26.**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional



habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. **Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.**

Del análisis del artículo antes citado como ya se dijo destacamos el Derecho que tiene los padres de escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijas e hijos. Este derecho de los padres a escoger es un derecho humano, inalienable, imprescriptible y tampoco es negociable con el estado.

En este orden de ideas el artículo 29, numeral 1 inciso C de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO establece:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

En este sentido, la presente iniciativa pretende coadyuvar a efecto de que los padres pueden hacer ejercicio de su derecho humano a escoger la educación que habrá de darse a sus hijos y puedan opinar sobre los seminarios, talleres, charlas o actividades que sus hijos reciban en la escuela.

Esta propuesta plantea que centros educativos deben de informar con anticipación a los padres sobre seminarios, charlas, talleres y/o materias que se darán en la escuela, para que los padres de familia, tutores o quien ejerza la guardia y custodia puedan autorizar o no de manera expresa, que sus hijos reciban o no este tipo de contenidos.

Cabe señalar que esta autorización expresa a la cual denominaremos en esta reforma PIN Parental, no afecta los contenidos esenciales y formativos de los



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

alumnos como lo son las matemáticas, las ciencias naturales y las ciencias sociales.

El Pin Parental es recabar por escrito autorización expresa o consentimiento informado a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad que así lo deseen, previa a la impartición de seminarios, talleres, pláticas y similares, impartidos por la escuela y por organizaciones ajenas al centro escolar.

Esta autorización expresa debe contener como mínimo el nombre del menor a quien se autoriza o no, el tipo de charla o taller y los temas.

### **III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

### **V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**

Se propone adicionar la fracción IX al artículo 139 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

### **VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;**

**ÚNICO:** Se adiciona la fracción IX al artículo 139 de la Ley de Educación del Distrito Federal para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo 139. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I. a VIII. ...

**IX. Los centros educativos deben entregar a los padres o tutores un informe de los talleres, actividades extracurriculares, pláticas o programas educativos del grado que cursan sus hijas e hijos al inicio del curso escolar en donde se especifique actividades, temas y fechas para efectuarse, a fin de que puedan informarse y tengan la más amplia libertad de elegir la educación de sus hijos.**

Los padres o tutores que así lo deseen, pueden no otorgar su consentimiento para dichas actividades por escrito previo a que se efectúen, el cual es denominado PIN Parental, sobre el contenido de seminarios, charlas, talleres y/o actividades que se impartan en los centros educativos.

Los educandos hijas e hijos de padres de familia, o tutores que manifiesten su oposición vía PIN Parental no podrán ser objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 139. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:  I. a VIII. ...	Artículo 139. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:  I. a VIII. ...  <b>IX. Los centros educativos deben entregar a los padres o tutores un informe de los talleres, actividades extracurriculares, pláticas o programas educativos del grado que cursan sus hijas e hijos al inicio del curso escolar en donde se especifique actividades, temas y fechas para efectuarse, a fin de que puedan informarse y tengan la más amplia libertad de elegir la educación de</b>



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	<p>sus hijos.</p> <p>Los padres o tutores que así lo deseen, pueden no otorgar su consentimiento para dichas actividades por escrito previo a que se efectúen, el cual es denominado PIN Parental, sobre el contenido de seminarios, charlas, talleres y/o actividades que se impartan en los centros educativos.</p> <p>Los educandos hijas e hijos de padres de familia, o tutores que manifiesten su oposición vía PIN Parental no podrán ser objeto de coerción, amenazas, intimidación, detrimento de su evaluación y discriminación arbitraria por parte de las autoridades educativas.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 20 de febrero de dos mil veinte.

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**